

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

3088 Resolución de la Directora General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la convocatoria 2026.

La Comisión Europea adoptó el 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) 2014-2020, para proporcionar alimentos o asistencia material básica a las personas más vulnerables, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social para las personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

En el nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027, se dictó el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que suprimió el anterior Programa FEAD e integró su actividad en el nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Si bien la provisión de ayuda en FEAD era directa, a través de la entrega de alimentos, el nuevo programa ha supuesto un cambio de modelo en el que se proporciona la ayuda de manera indirecta, a través de tarjetas canjeables. Con este nuevo planteamiento se pretende proporcionar alimentos y otra asistencia material básica a través de sistemas normalizados que respeten la dignidad y eviten la estigmatización de las personas beneficiarias.

El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, recoge en el artículo 4, como uno de sus objetivos específicos, el hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

El 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica 2021-2027 (en adelante, Programa BÁSICO) que fijó un importe de ayuda del Fondo Social Europeo Plus para España de 565 millones de euros.

El artículo 22 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia dispone que a la consejería competente en materia de servicios sociales le corresponde la coordinación y supervisión de los servicios sociales prestados por las entidades públicas y privadas de la Región así como el impulso, la promoción y la coordinación de la atención primaria de servicios sociales.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6, del BORM número 122, de 29 de mayo de 2026) establece el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías y señala en su artículo 2 que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de parejas de hecho.

El Decreto n.º 85/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad (BORM número 133, de 12 de junio de 2026) recoge, en su artículo 6, las competencias de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad. A tenor de lo dispuesto en tal artículo ejercerá, entre otras, las competencias de impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales; la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos generales en materia de servicios sociales y la gestión del programa de asistencia material básica.

Por su parte, las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 23 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia le corresponde gestionar los servicios sociales de atención primaria, destacando la colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta, como ocurre en la puesta en marcha y desarrollo del Programa BÁSICO.

A tales efectos, la presente resolución se emite con el fin de determinar la forma de solicitar la participación de las personas destinatarias al Programa de Asistencia Material Básica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su derivación a Cruz Roja, entidad beneficiaria de la subvención para el desarrollo del programa en la convocatoria de 2026.

Al objeto de que puedan acceder al Programa BÁSICO las familias que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad económica, se priorizarán aquellas que cuenten con ingresos más bajos, estableciéndose así un criterio de prelación entre aquellas que cumplen los requisitos para su participación y derivación al Programa BÁSICO.

Por todo lo que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Resuelvo:

Primero. Aprobar la convocatoria 2026 para la participación en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Programa y que figuran en el anexo único de la presente resolución.

Segundo. Establecer el plazo de presentación de solicitudes para el acceso al Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) en la presente convocatoria del 29 de junio al 17 de julio de 2026.

Tercero. Comunicar la presente resolución a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria, y a la entidad Cruz Roja Española como beneficiaria de la subvención para el desarrollo del Programa de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).

Murcia, a 18 de junio de 2026.—La Directora General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, M.^a José de Maya García.

Anexo único Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico) convocatoria 2026

Primero. Objeto.

El presente anexo tiene por objeto, de un lado, establecer los criterios para la participación de las familias en el Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027, (en lo sucesivo, Programa BÁSICO) en la convocatoria 2026 de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 y 3 del RDC y en los artículos 20 y 23, apartados 1 y 2 del Reglamento del FSE+ en la Prioridad 4 y de otro, determinar el procedimiento para su desarrollo en todos los municipios de la Región de Murcia.

Segundo. Artículos elegibles y medidas de acompañamiento

El Programa BÁSICO se articula a través de una modalidad indirecta de provisión de productos de alimentación y de asistencia material básica mediante un sistema de tarjetas canjeables según la definición del art 2 del Reglamento FSE+, en concreto artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual, y pañales infantiles.

Se excluyen expresamente los siguientes productos alimentarios: Todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos, bebidas alcohólicas de todo tipo, productos dietéticos, bollería y chucherías, agua embotellada, (salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable) y productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.

El Programa BÁSICO incluye, además, una serie de medidas de acompañamiento, dirigidas a la inclusión social de las personas beneficiarias.

Estas medidas serán de dos tipos:

- Medidas generales, relacionadas con actuaciones de acogida, información y asesoramiento, de tipo social, laboral, salud, educativo/formativa y jurídica.
- Medidas específicas, relativas a los ámbitos de la mejora de hábitos de vida saludable, de la capacitación y desarrollo de estrategias orientadas a la administración doméstica y la empleabilidad.

Las medidas de acompañamiento serán realizadas por Cruz Roja como entidad beneficiaria de la subvención para el desarrollo del Programa BÁSICO.

Los servicios sociales de Atención Primaria orientarán las medidas de acompañamiento proponiendo el ámbito más adecuado para cada unidad familiar.

Tercero. Familias destinatarias y umbrales económicos

El Programa se dirige a familias con al menos un menor a cargo, que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa.

Serán destinatarias familias con menores a cargo que vivan en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo sean inferiores al 40% de la renta mediana nacional (según los datos de la ECV de 2025, el 40% de la mediana de la renta anual es de 8.146,80 €).

Para el cálculo de los umbrales por tipo de hogar o unidad de convivencia, se aplica a los hogares el concepto de economía de escala de equivalencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) modificada.

TIPO DE HOGAR	N.º adultos ¹	N.º niños ²	40% mediana ³	UC ⁴
UMBRAL 40% MEDIANA NACIONAL			8.146,80 €	1
Un adulto [1] y un niño	1	1	10.590,84 €	1,3
Un adulto y dos niños		2	13.034,88 €	1,6
Un adulto y tres niños		3	15.478,92 €	1,9
Un adulto y tres niños		4	17.108,28 €	2,1
Un hogar con dos adultos	2	0	12.220,20 €	1,5
Un hogar con dos adultos y un niño		1	14.664,24 €	1,8
Un hogar con dos adultos y dos niños		2	17.108,28 €	2,1
Un hogar con dos adultos y tres niños		3	19.552,32 €	2,4
Un hogar con dos adultos y cuatro niños		4	21.996,36 €	2,7
Un hogar con tres adultos (sin niños)	3	0	16.293,60 €	2
Un hogar con tres adultos y un niño		1	18.737,64 €	2,3
Un hogar con tres adultos y dos niños		2	21.181,68 €	2,6
Un hogar con tres adultos y tres niños		3	23.625,72 €	2,9
Un hogar con tres adultos y cuatro niños		4	26.069,76 €	3,2
Un hogar con cuatro adultos (sin niños)	4	0	20.367,00 €	2,5
Un hogar con cuatro adultos y un niño		1	22.811,04 €	2,8
Un hogar con cuatro adultos y dos niños		2	25.255,08 €	3,1
Un hogar con cuatro adultos y tres niños		3	27.699,12 €	3,4
Un hogar con cuatro adultos y cuatro niños		4	30.143,16 €	3,7

Cuarto. Requisitos para la participación en el Programa BÁSICO.

De conformidad con los artículos 20 y 23 del Reglamento (UE) 2021/1057, el Programa BÁSICO se dirige a las unidades familiares con menores a cargo más desfavorecidas, incluyendo la obligación de aceptar las de medidas de acompañamiento orientadas a su inclusión social. De acuerdo a lo establecido en dicho Programa, la persona solicitante deberá cumplir en el momento de la solicitud los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años, o menor legalmente emancipado.
- Disponer de DNI/NIE en vigor.
- Convivir en una unidad familiar con al menos un/a menor a cargo y contribuir de manera esencial a cubrir las necesidades económicas para su atención.
- Estar empadronada o, en su defecto, acreditar la residencia efectiva en el municipio en el que se realiza la solicitud.

1 14 años en adelante
2 Menores de 14 años
3 Renta anual del hogar
4 Unidad de consumo

- Que la unidad de convivencia tenga unos ingresos por unidad de consumo, en función del número de miembros, inferior al 40% de la renta mediana nacional.

- Aceptar y facilitar el seguimiento de la participación en el programa.

A efectos del Programa BÁSICO, se considera unidad de convivencia aquella formada por todas las personas que residen en el mismo domicilio y que están unidas a la persona solicitante por alguna de estas circunstancias:

- Por matrimonio o por ser pareja de hecho.

- Por tener un vínculo familiar.

- Personas que no teniendo vínculo de parentesco, presenten trayectoria continuada de convivencia e interdependencia económica y funcional.

- Por tener una relación en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

En la valoración profesional, excepcionalmente y por motivos justificados, se podrá establecer que la unidad de convivencia está formada por menos miembros de la familia que comparten el domicilio, si alguno de los miembros, en términos económicos, funcionara de manera independiente y no participase en esa economía doméstica.

En tal caso, se determinará quiénes conforman la unidad de convivencia y, por consiguiente, no se considerará al resto de miembros ni para calcular los ingresos de la unidad de consumo ni para la cuantía de la tarjeta que pueda corresponderle.

Quinto. Recursos económicos computables y no computables.

A) Recursos económicos computables:

A los efectos del Programa BÁSICO, se considerarán ingresos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes de:

- El trabajo por cuenta propia o ajena.

- El desarrollo de cualquier actividad económica.

- El rendimiento del patrimonio.

- Las pensiones contributivas y no contributivas.

- La prestación familiar por hijo a cargo para personas mayores de 18 años.

- Las prestaciones contributivas y no contributivas de cualquier sistema de protección social.

B) Recursos económicos no computables:

A los efectos del Programa BÁSICO, se considerarán ingresos económicos no computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes de:

- Ayudas económicas finalistas destinadas a la atención de las necesidades básicas o necesidades específicas de las diferentes personas de la unidad de convivencia, personas con discapacidad, dependientes o mayores.

- Las ayudas económicas municipales no periódicas.

- Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.

- Los complementos de las pensiones no contributivas.

- El complemento de la pensión contributiva de gran invalidez y de la prestación familiar por hijo/a a cargo mayor de 18 años.

- Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

- La pensión compensatoria y la pensión alimenticia.

- Las ayudas económicas por acogimiento remunerado o adopción de niños, niñas y adolescentes.

- Las prestaciones económicas por parto o adopción múltiples.

Sexto. Duración e importe.

A) Duración

La participación en el Programa BÁSICO tiene una duración de 12 meses con efectos de septiembre de 2026 a agosto de 2027.

B) Importe

La asignación mensual dependerá del número de personas de la unidad familiar, según se relaciona:

N.º personas/unidad familiar	Asignación mensual (€)	Asignación 12 meses (€)
2	130	1.560
3	160	1.920
4	190	2.280
5 o más miembros	220	2.640

Séptimo. Procedimiento

Para la gestión y la tramitación del Programa BÁSICO, así como para las derivaciones a Cruz Roja, se utilizará la plataforma digital "PROBA", dirigida y diseñada por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad en colaboración con la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Solicitud de participación en el Programa de Asistencia Material Básica.

Las solicitudes de participación en el Programa BÁSICO se realizarán por SEDE electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia –CARM– a través del procedimiento 4416 Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).

El plazo de presentación de solicitudes será del 29 de junio al 17 de julio de 2026.

2. Valoración del cumplimiento de los requisitos

Los Servicios Sociales de Atención Primaria recibirán las solicitudes incoadas de su municipio para proceder a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la participación en el Programa BÁSICO.

Para ello, se realizarán consultas a las bases de datos de las distintas Administraciones públicas que fueran necesarias, pudiendo pedir a la persona solicitante cuantos datos, documentación e informes sean necesarios para poder realizar una adecuada valoración.

Los Servicios Sociales emitirán informe de valoración de cada una de las solicitudes, en relación al cumplimiento de los requisitos, orientando el ámbito de las medidas de acompañamiento más adecuado para la participación de la unidad de convivencia en el Programa BÁSICO.

3. Resolución de las solicitudes.

Se priorizarán aquellas familias con menores ingresos. Para ello, los expedientes con informe de valoración favorable se ordenarán en función del porcentaje que los ingresos económicos de la unidad familiar, en función del número de miembros, supongan con respecto a la mediana nacional establecida en la ECV de 2025.

La Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad autorizará mediante resolución la participación de la unidad familiar en el Programa BÁSICO y su derivación a la entidad del Tercer Sector encargada de la gestión de las tarjetas (Cruz Roja), hasta agotar el crédito disponible, siguiendo ese orden de prelación.

Aquellas solicitudes con informe de valoración favorable para los que no exista crédito, quedarán por ese mismo orden en espera de que en su caso, se disponga del crédito necesario para su derivación.

Toda la documentación que forma parte del expediente quedará custodiada por la Administración Pública Regional en la plataforma digital PROBA.

Octavo. Gestión de tarjetas por la entidad Cruz Roja.

Cruz Roja contactará con la persona titular para la tramitación de la tarjeta que elija entre las cadenas de establecimientos participantes en esta convocatoria.

Se considerará extinguido el derecho a la participación en el programa si en el plazo de tres meses la entidad no puede localizar a la persona titular, quedando ese crédito disponible para la derivación del siguiente expediente con informe de valoración favorable conforme al orden de prelación establecido. Dicho plazo se computará desde que la entidad realice el primer intento de contactar, debiendo dejar constancia del mismo y de al menos otros tres intentos.

Se entenderá que existe una renuncia tácita si una vez emitida la tarjeta no es posible su entrega a la persona titular por causas no imputables a la entidad en el plazo de dos meses.

Noveno. Procedimiento para el desarrollo del Programa.

La Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad remitirá una guía sobre procedimiento y uso de la plataforma PROBA a los Centros de Servicios Sociales así como a Cruz Roja.

Desde esta Dirección General, en coordinación con los Servicios Sociales de Atención Primaria y Cruz Roja, se resolverán las incidencias y circunstancias sobrevenidas que en el desarrollo del Programa puedan acontecer, en consonancia con el objetivo del Programa de hacer frente a la privación material de las personas más desfavorecidas, en particular de los y las menores.

En Murcia, a 18 de junio de 2026.—La Directora General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, María José de Maya García.